



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201611600835511**

Fecha: **05-05-2016**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

**ASUNTO:** Beneficiario Régimen de Excepción Fuerzas Militares.

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación procedente del Ministerio de Trabajo, en la cual consulta acerca de si una persona que preste sus servicios a través de un contrato y es beneficiaria del cónyuge en el régimen de salud de las fuerza militares, le es prohibido hacer sus aportes por medio del Fosyga en lo referente a salud, y si la entidad que lo contrate o el empleador puede obligarla a retirarse del régimen de excepción para aportar a una EPS del régimen contributivo. Al respecto y previas las siguientes consideraciones me permito señalar:

En primer lugar, es preciso señalar que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup> y la Ley 647 de 2001<sup>2</sup>, disponen que el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS contenido en dichas normas, no se aplica entre otros a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a los afiliados de los Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni al personal regido por el Decreto Ley 1212 de 1990<sup>3</sup>, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, ni a los servidores públicos o pensionados de Ecopetrol, ni a los afiliados al sistema de salud adoptado por las universidades.

A su vez, el artículo 82 del Decreto 2353 de 2015<sup>4</sup>, establece que las condiciones de pertenencia a un régimen exceptuado o especial prevalecen sobre las de pertenencia al régimen contributivo, por este motivo deberá prevalecer la afiliación a los primeros. En consecuencia, no se podrá estar afiliado simultáneamente a un régimen exceptuado o especial y al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante o beneficiario, o utilizar los servicios de salud en ambos regímenes.

Así mismo, la norma en comentario prevé que cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen exceptuado o especial o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema

1 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

2 "Por la cual se modifica el inciso 3° del artículo 57 de la Ley 30 de 1992".

3 "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional."

4 "Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud".



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201611600835511**

Fecha: **05-05-2016**

Página 2 de 2

General de Seguridad Social en Salud deberá efectuar la respectiva cotización al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces.

De este modo, frente a los interrogantes planteados, debe indicarse que como se mencionó anteriormente, **en tanto la persona se encuentre afiliada al régimen de excepción de las Fuerzas Militares y/o Policía Nacional**, como beneficiaria, al percibir un ingreso deberá cotizar al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o quien haga sus veces, por tal motivo no es procedente que el empleador le exija estar afiliada a una EPS del régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>

Cordialmente,

**EDILFONSO MORALES GONZÁLEZ**

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Proyecto: Yolima C.

Revisó: E. Morales

C:\Users\ycamargo\Documents\otros conceptos\201642300810622 - Beneficiario Régimen de Excepción Fuerzas Militares - YANETH FAJARDO.docx

---

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.